

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veinticuatro

REF. Insolvencia
RAD. 11001310302720180043900
Asunto: Termina art. 317 CGP

La figura del Desistimiento Tácito es *“una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”*¹

Es así que dando cumplimiento al art. 317 del C.G.P., se procedió a requerir a la parte actora, sin que haya realizado las gestiones pertinentes para continuar con el trámite de la insolvencia, de lo cual emerge que se ha sobrepasado copiosamente el término que la norma transcrita señala para finiquitar toda actuación, imperando entonces la aplicación de la figura en comentario

Por lo anterior, el **JUZGADO**

RESUELVE:

Primero: **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en relación con este proceso

Segundo: **ORDENAR** la **TERMINACIÓN** del proceso de reorganización por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por **DESISTIMIENTO TACITO**, siendo esta la primera vez que se termina en aplicación a la normatividad mencionada.

Tercero: Se **ORDENA** el **LEVANTAMIENTO** de medidas cautelares decretadas y practicadas por razón de este trámite de ser el caso continúan respecto de los procesos en que se hayan decretado. Secretaria verifique embargos de remanentes y/o similares. **OFICIESE.**

Cuarto: Sin condena en costas, en razón a que no se encuentran causadas dentro del plenario.

Quinto: De existir procesos adosados, devuelvanse a los juzgados de origen para lo de su cargo. **OFICIESE.**

Sexto: Efectuado lo anterior procédase al archivo de las diligencias art. 122 del CGP. Déjense las constancias de rigor en el Sistema de Registro de Actuaciones SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

¹ Sent. C-1186/08

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99cd3a17f67e8c5757d6a7753c9fe8762aa3fc4e573fe3f633c5863a3cf2376**

Documento generado en 01/02/2024 08:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>